



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00017-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver memoriales radicados tanto por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, como por el apoderado judicial del demandado Cristóbal Álvarez Noriega. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA

RAD.: 13836318900120150001700

Revisada la actuación procesal correspondiente al proceso de la referencia, tenemos que mediante auto fechado 24 de junio de 2021, se avocó el conocimiento del proceso, y se ordenó requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que exponga los motivos por los cuales no ha procedido a la designación de un perito idóneo adscrito a esa entidad para que proceda con la labor encomendada por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco en providencia del 7 de junio de 2017, procediéndose en tal sentido por parte de la secretaría del Juzgado, de lo cual da cuenta el oficio 0966 del 6 de julio de 2021, visible en el consecutivo No. 12 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Se observa así mismo en el consecutivo No. 14 de dicha carpeta, respuesta de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, en el que manifiesta haber comunicado que el señor JUAN MIGUEL SEGRERA MUTIS perito adscrito a dicha entidad, designado por el juzgado primigenio, no aceptó el cargo por no encontrarse en la ciudad, que en el mismo comunicado solicitó se les envíe el nombre del nuevo evaluador dentro de la lista de evaluadores afiliados a esa entidad.

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud de señalamiento de fecha y hora para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, así como la solicitud de requerimiento a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar radicada por el apoderado judicial del demandado.

Ahora bien, atendiendo la respuesta de la dirección de la la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, y a fin de proceder a la designación de un nuevo perito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00017-00

avalúador, previo a ello, se ordenará oficiar a dicha entidad para que remita el listado de los peritos adscritos a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, por lo que se,

RESUELE:

PROMERO: Abstenerse de señalar fecha y hora para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandado por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RERCERO: Oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que dentro de los diez días seguidos al recibimiento del correspondiente oficio, remita a esta agencia judicial, el listado de los peritos adscritos a esa entidad.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de140103eaf1a4d455eb58b15e78bcfe89a02aa9b6e849e367eeec040533763**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>